



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Estado Nacional interpuso recurso de queja por la denegación del recurso extraordinario deducido contra la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, mediante la que lo intimó al cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en la causa.

2°) Que en las actuaciones principales el 4 de agosto de 2025 el magistrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6 dispuso *“Teniendo en cuenta el estado procesal de la presente causa, corresponde tener a la parte actora por desistida de la medida cautelar dictada en autos”*.

3°) Que debido a las circunstancias reseñadas el recurso de hecho se ha tornado abstracto.

Por ello, se declara que resulta inoficiosa una decisión del Tribunal en la presente queja. Exímase al recurrente del pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional –Secretaría de Transporte–**, parte demandada, representado por el **Dr. Diego Alejandro Palau**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.